

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver recurso de apelación presentado contra providencia proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, en fecha 26 de enero del 2023, por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad.

Como sustento factico del recurso presentado por el apelante, se indica que con la decisión del A Quo claramente se desconoce el derecho fundamental de sus representados de acceder a la administración de justicia y obtener respuesta de ella acorde al principio de legalidad por no haberse tenido en cuenta el incidente de nulidad que pretende atacar la forma en que se terminó el proceso, que no comparte la tesis del despacho al no dar trámite a la nulidad por estar ante un proceso legalmente concluido.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

Se observa en el sub examine que mediante auto de fecha 13 de octubre del 2022, notificado por estado del 14 del mismo mes y año se terminó el proceso por desistimiento tácito, valga decir y resaltar que dicha providencia no fue objeto de reproche alguno por parte del apoderado judicial de la parte activa.

Solo hasta el 24 de octubre del 2022 el apoderado solicita control de legalidad al presente asunto, pretendiendo es la revocatoria del auto que termino el proceso por desistimiento tácito.

En providencia de fecha 10 de noviembre del 2022, el a quo negó la solicitud de nulidad, presentando dentro del término recurso de reposición en contra de la mentada providencia.

DECIDE APELACION AUTO

En fecha 13 de diciembre del 2022, el accionante presenta escrito de nulidad, con el que se pretende es que se revoque la providencia que declaro terminado el proceso por desistimiento tácito, providencia que valga decirlo se encuentra más que ejecutoriada.

Siendo que el proceso se encuentra legalmente terminado, le asiste razón al a quo en no imprimir tramite al incidente de nulidad formulado, siendo que esta no es la vía para revivir un término pues la providencia que dio por concluido el proceso se encuentra debidamente ejecutoriada siendo el mecanismo para atacar lo allí resuelto era el recurso de reposición, que no se interpuso, y no el incidente de nulidad que resulta extemporáneo ,más cuando no se evidencia dentro del trámite alguna causal de anulación de las previstas por el legislador en el C.G del P

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 26 de enero del 2023, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.** Devolver el presente asunto al despacho de origen.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

